

"Por medio del cual se ajusta el Comité Departamental de Discapacidad del departamento de Bolívar "CDDDB" a las disposiciones legales vigentes y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en particular las previstas en ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración departamental, en cumplimiento a lo establecido por la Ley 1145 de 2007, mediante Decreto 732 de 2009, creó el Comité Departamental de Discapacidad de Bolívar.

Que mediante la Resolución No. 3317 emanada del Ministerio de Salud y de la Protección Social se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007.

Que la Política Pública de Discapacidad e inclusión social del Departamento de Bolívar 2013-2023, fue adoptada por la Asamblea departamental mediante la Ordenanza 49 de 2013, la cual contempla en el eje estratégico 1: Fortalecimiento institucional para el reconocimiento y la inclusión, la línea de acción: fortalecimiento del sistema de atención integral a las personas con discapacidad.

Que el Estado Colombiano aprobó la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, mediante la Ley 1346 de 2009 y la ratificó el 10 de mayo de 2011, bajo este instrumento se hace necesario fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de la población con discapacidad, y promueve su participación en todas las instancias de toma decisiones que se relacionen con la garantía sus derechos y el incremento de su organización social, lo cual plantea la necesidad de que el Sistema Nacional de Discapacidad vigente adquiera un enfoque de trabajo con en la protección y garantía de sus derechos-

Que de conformidad con el enfoque citado, el Gobierno emite el Decreto 2107 de 2016 "Por el cual se remplace el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones", para radicar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad, en el Ministerio del Interior, lo cual conlleva igualmente a que la entidad territorial enfoque los asuntos de discapacidad, en relación con el tema de derechos humanos.

Que así mismo la Corte Constitucional, en Sentencia C-935 de 2013 hace se pronuncia sobre la obligación de dar participación a un representante de las organizaciones de personas con sordoceguera en los Comités Departamentales de Discapacidad.

Que por otra parte la Gobernación de Bolívar en el año 2017, mediante el Decreto 54 de 2017 modificó la estructura organizacional de la Administración central, donde se suprimen, crean y reforman algunas de las dependencias de la Gobernación de Bolívar.

Que atendiendo las normas y el fallo judicial anteriormente citados, se requiere ajustar la reglamentación del CDDDB, para garantizarle al Organismo el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, el de promover la articulación de las políticas, los planes, programas y recursos destinados a la atención integral del sector poblacional que representan, así como su participación en los procesos de planeación, ejecución y control de las decisiones que les afecta.

Que en mérito a las consideraciones anteriores expuestas,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Naturaleza jurídica del Comité Departamental de Discapacidad de Bolívar (CDDDB). El Comité Departamental de Discapacidad de Bolívar (CDDDB), es el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el departamento de Bolívar.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
Gobernación de Bolívar
DECRETO N°

138

07 MAR 2018

“Por medio del cual se ajusta el Comité Departamental de Discapacidad del departamento de Bolívar “CDDB” a las disposiciones legales vigentes y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO SEGUNDO: Objetivos del Comité Departamental de Discapacidad de Bolívar (CDDB). El Comité Departamental de Discapacidad de Bolívar (CDDB) tiene los siguientes objetivos:

1. Promover la formulación de la Política Departamental de Discapacidad y orientar la formación de las políticas municipales y locales de discapacidad.
2. Construir el Plan Departamental de Discapacidad y asesorar a los comités municipales y locales de discapacidad en la construcción de los Planes Municipales de Discapacidad, los cuales deberán ir articulados con los Planes de Desarrollo correspondientes.
3. Articular sus acciones con otros Comités y Consejos del orden departamental, tales como el Consejo Departamental de Política Social, el Comité de Desplazamiento, de Atención a la Primera Infancia, de Atención a las Personas Mayores, entre otros.
4. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el departamento, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para la inclusión social de las personas con discapacidad.
5. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento de los Comités Municipales y Locales de Discapacidad de Bolívar, a través de la respectiva Secretaría Técnica.
6. Designar entre los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad un delegado que hará parte del Consejo Departamental de Política Social y quien llevará la voz en el CDD, para aportar a la articulación de la política pública de discapacidad a nivel departamental.
7. Organizar reuniones periódicas con un representante de cada CMD o CLD, según corresponda, que den lugar a la presentación de informes de gestión, socialización de la política pública de discapacidad en la entidad territorial y de los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad, coordinación y articulación de acciones en red y fortalecimiento de los Comités de Discapacidad.

ARTICULO TERCERO: Conformación. El Comité Departamental de Discapacidad de Bolívar (CDDB) está conformado así:

- 1) El Gobernador o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- 2) El Secretario de Salud o su representante de rango directivo.
- 3) El Secretario de Educación o su representante de rango directivo;
- 4) El Secretario del Interior;
- 5) El Secretario de Movilidad o su representante de rango directivo.
- 6) El Jefe de la Oficina de Gestión Social o su representante de rango directivo.
- 7) El Secretario de Planeación o su representante de rango directivo.
- 8) El Rector de la Fundación Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar o su representante de rango directivo.
- 9) El Director del Instituto Departamental del Deporte “IDERBOL” o su representante de rango directivo.
- 10) el Defensor del Pueblo o su representante de rango directivo.
- 11) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- 12) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- 13) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- 14) Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
- 15) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordoceguera.
- 16) Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- 17) Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

PARAGRAFO I: Los representantes de la sociedad civil de la discapacidad en el CDDB deberán ser designados o elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo Comité.

07 MAYO 2018

“Por medio del cual se ajusta el Comité Departamental de Discapacidad del departamento de Bolívar “CDDB” a las disposiciones legales vigentes y se dictan otras disposiciones”

En el Proceso de su elección se tendrá en cuenta que la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad ante el Comité Departamental, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, debe ser realizada entre los representantes de los Comités Municipales o Locales de Discapacidad, según corresponda, y acordes al sector de la discapacidad que representen.

PARÁGRAFO II: Serán invitados permanentes representantes de las autoridades e Instituciones, cuyos aportes se consideren importantes para el funcionamiento del CDDB.

ARTÍCULO CUARTO. Responsabilidades de los integrantes del CDDB. Para asegurar un adecuado funcionamiento del CDDB, sus integrantes deberán:

1. Asumir el compromiso de representar a la entidad o a la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan Departamental de Discapacidad.
2. Los servidores públicos, desde el sector que representan, tienen la responsabilidad de articular la política sectorial con la política nacional de discapacidad.
3. Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo de los componentes y las líneas estratégicas.
4. Cumplir con las tareas encomendadas, para cada sesión.
5. Aportar conocimientos y experiencias al Plan Departamental de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.
6. Asumir las tareas en el marco del Plan Departamental de Discapacidad, según corresponda, en los componentes y las líneas estratégicas.
7. Asesorar en la construcción de política pública de discapacidad en los municipios o localidades DE jurisdicción del departamento.
8. Articular acciones entre el CDDB y los comités municipales o locales de discapacidad, según corresponda.

ARTICULO QUINTO.FUNCIONES: Son funciones del Comité Departamental de Discapacidad de Bolívar (CDDB):

- 1) Servir como nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el departamento de Bolívar.
- 2) Cumplir los objetivos establecidos en el artículo segundo del presente Decreto.
- 3) Adoptar el reglamento interno para efectos de su funcionamiento y mecánica de elección de sus representantes.
- 4) Designar de entre sus integrantes un (1) miembro representativo de las personas con y en situación de discapacidad para que haga parte del Consejo Territorial de Política Social CTPS para articular la Política Pública de Discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con los planes de desarrollo Nacional, departamental, distrital, municipal y local.
- 5) Presentar al Ministerio del Interior, en su calidad de Secretaría Técnica del CND, tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto de los comités de discapacidad de su territorio y la implementación de la política pública de discapacidad, así:

- a) El primero, dentro de los últimos cinco (5) días de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia;
- b) Un segundo informe dentro de últimos cinco (5) días hábiles del mes de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril, y

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
Gobernación de Bolívar
DECRETO N°

138

"Por medio del cual se ajusta el Comité Departamental de Discapacidad del departamento de Bolívar "CDDDB" a las disposiciones legales vigentes y se dictan otras disposiciones"

- c) Un tercer informe, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de septiembre que comprenda lo actuado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la respectiva vigencia.
- 6) Elaborar y aprobar el Plan Departamental de Discapacidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1145 de 2007.
- 7) Las demás funciones que le establezca la ley, las Ordenanzas, el Consejo Nacional y demás autoridades.

ARTICULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CDDDB. La Secretaría del Interior como la instancia responsable de liderar la política de derechos humanos en el Departamento, ejercerá la Secretaría Técnica del CDDDB, quien podrá apoyarse en personal de la Oficina de Gestión Social, y tendrá las siguientes funciones:

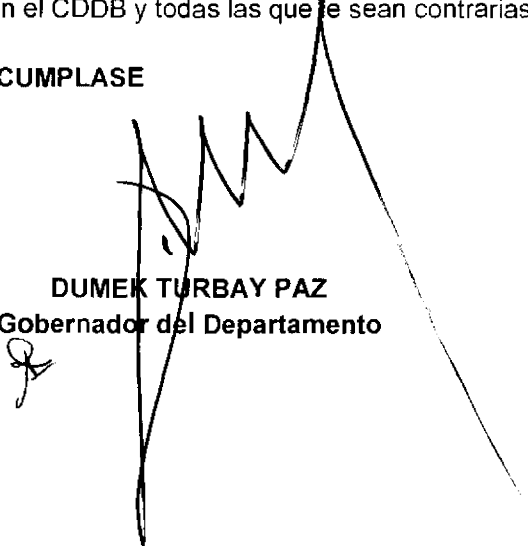
1. Consolidar información relacionada con el Plan Departamental de Discapacidad.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CDDDB.
3. Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
4. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
5. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CDDDB, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
6. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CDDDB.
7. Firmar las actas aprobadas por el Comité.
8. Solicitar orientación técnica al Grupo de Enlace Sectorial en caso de requerirla para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad y para la articulación del Consejo Departamental con el Consejo Nacional de Discapacidad.
9. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CDDDB.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones existentes que regulan el CDDDB y todas las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

07 MAR 2018


DUMEIK TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento

Proyectó: Cielo Contreras Silva
Técnico de apoyo
Programa de discapacidad
Vo. Bo. Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales
Vo. Bo. Secretaría Jurídica 